

Constancia Secretarial: Señor Juez, le informo que el término de 05 días para subsanar los requisitos exigidos por auto inadmisorio del 28 de febrero de 2022, venció el día 9 de marzo de 2022; sin pronunciamiento alguno de la parte demandante. A Despacho para que provea. Medellín, 11 de marzo de 2022.

Johnny Alexis López Giraldo.
Secretario.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín.

JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Medellín, once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Radicado	05 001 31 03 006 2022 00071 00.
Proceso	Ejecutivo.
Demandante	Juliana Restrepo Carvajal.
Demandado	Sebastián Álvarez Márquez.
Asunto	Rechaza demanda por no cumplirse con los requisitos.
Auto Interloc.	# 0410.

Mediante auto interlocutorio del 28 de febrero de 2022, el despacho, procedió a inadmitir la demanda, y exigió algunos requisitos para que la parte demandante los subsanara, en el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados electrónicos de la providencia; **término que comenzó a correr desde el día 3 de marzo de 2022**, dado que, la decisión fue notificada por estados electrónicos del día 2 de marzo corriente.

Teniendo en cuenta lo anterior, **el término para cumplir requisitos, venció el día 9 de marzo de 2022**, sin que la parte demandante emitiera pronunciamiento alguno; en consecuencia, de conformidad con el artículo 90 del C.G.P, se rechazará la demanda por no subsanar los requisitos.

Por lo anterior, el **JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la demanda ejecutiva de la referencia, promovida por el apoderado judicial que pretendía representar los intereses de la señora **Juliana Restrepo Carvajal**, en contra del señor **Sebastián Álvarez Márquez**; por no cumplir con los requisitos planteados en el auto inadmisorio, conforme a lo antes expuesto.

SEGUNDO: No se ordena la devolución de la demanda y sus anexos a la parte demandante, dado que la misma fue radicada y tramitada de manera completamente virtual y por ello deviene en innecesario. En caso de requerir alguna copia, la solicitud será resuelta por secretaria.

TERCERO: Ordenar el archivo del expediente, previas anotaciones en el Sistema de Gestión Judicial y los registros del Juzgado.

CUARTO: El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.
JUEZ.**

EDL

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 14/03/2022 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 040



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO**